

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref: : Proceso de pertenencia No. 2018-241
Demandante : MARIO EMILIO CUBILLOS CUBILLOS.
Demandado : ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO e
INDETERMINADOS.

Sería del caso resolver el recurso de apelación formulado por el demandante, quien actúa en causa propia, en contra el auto de fecha 2 de septiembre de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 375 Numeral 4° del Código General del Proceso.

Sabido es que las decisiones apelables y que consagra el artículo 321 del Código General del Proceso, se encuentran reservadas para las decisiones allí determinadas, proferidas en primera instancia, pues es claro el precepto en señalar que “***También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia***”, caso en el cual, el recurso vertical no resulta procedente en decisiones de única instancia.

La presente acción de pertenencia que fue encauzada como única instancia, a tal punto que el demandante actúa en causa propia sin ser abogado, pues en verdad se trata de acción de mínima cuantía, en aplicación de las reglas establecidas por los artículos 25 y 26-3 del Código General del Proceso.

En tal evento, las decisiones proferidas dentro de este proceso, son de única instancia y por ende no susceptibles del recurso de apelación, caso en el cual en aplicación de lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 325 del Código General del Proceso, se declara INADMISIBLE el recurso de apelación concedido dentro del presente asunto.

Devuélvase el expediente a su lugar origen.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
JUEZ